



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00148-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

VISTO: El Oficio N° 112-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de enero del 2016 e Informe N° 092-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en mérito al escrito de Registro N° 07910, presentado el día 22 de julio del 2015 ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, don **GUSTAVO VILELA MEDINA** en su calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores de la Asociación de Directores y Subdirectores de Educación de Tumbes, interpone recurso de queja contra funcionarios y trabajadores administrativos, por pérdida de expediente de Registro N° 07308 donde solicitan cumplimiento de Resolución Regional Sectorial N° 000562, de fecha 06 de julio del 2015;

Que, mediante Carta N° 015-2015/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 30 de setiembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes alcanza al administrado el descargo efectuado por doña **Gloria Enoe Romero Morey**, a través del Informe N° 006-2015-GRT-DRET-DGI, de fecha 13 de agosto del 2015;

Que, mediante Expediente de Registro N° 10940, de fecha 05 de octubre del 2015 don **GUSTAVO VILELA MEDINA** en su calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores de la Asociación de Directores y Subdirectores de Educación de Tumbes, solicita que el recurso de queja, con el expediente sea derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en cumplimiento de la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Oficio N° 86-2015/GRT-DRET-CPPAD-ADM, de fecha 14 de diciembre del 2015, el Presidente Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, comunica al administrado **GUSTAVO VILELA MEDINA**, que los miembros de la CPPAD – área Administración de la DRET acordaron remitir Oficio con su respectiva recomendación a la Secretaria de DGI Sra. **GLORIA ENOE ROMERO MOREY** y archivar los actuados en su modo y forma de ley el Recurso de Queja presentado por su Asociación;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 100148-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

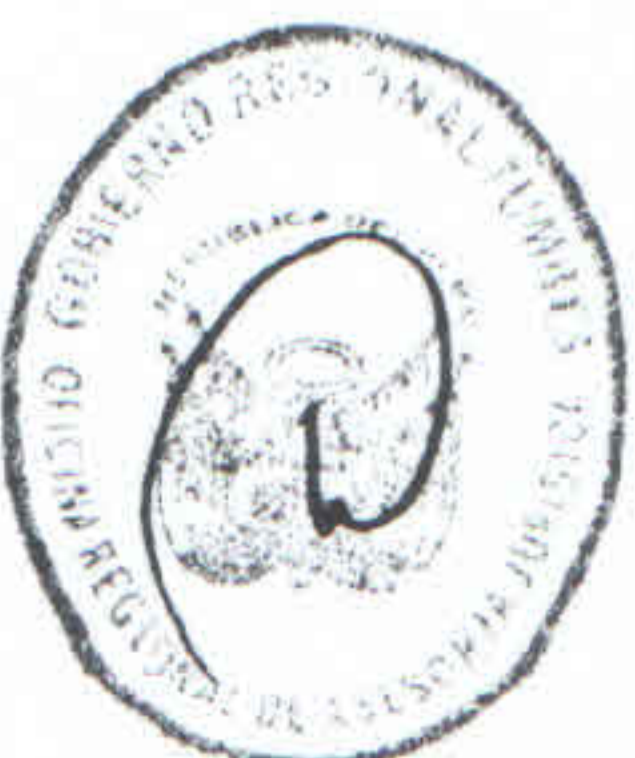
Que, mediante Expediente de Registro Nº 13405, de fecha 29 de diciembre del 2015 don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de sus asociados interpone recurso impugnativo de apelación contra el Oficio Nº 86-2015/GRT-DRET-CPPAD-ADM, de fecha 14 de diciembre del 2015; argumentando que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRET, ante su queja decidieron simplemente recomendar a los funcionarios implicados en la queja archivar el caso; así mismo refiere que la referida Comisión ha emitido un simple oficio donde solo se recomienda al funcionario supuestamente implicado actuar de manera mas diligente y archivar el proceso, por lo que considera que es un acto totalmente vulneratorio de la normativa nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el punto controvertido en el presente caso, es determinar si la queja como remedio procesal ha sido resuelta conforme al procedimiento establecido en el Artículo 158º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es necesario precisar que la naturaleza de la interposición de queja es la de servir de un remedio procesal, por cuanto tiene como finalidad subsanar la conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del Expediente que afecte o perjudique





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 100148-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

derechos subjetivos del administrado, teniendo como objetivo alcanzar la corrección del procedimiento por tanto la queja resultara procedente, cuando el defecto que la motiva requiere aun ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita;

Que, al respecto, es de señalarse que el numeral 158.1 del Artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, de acuerdo a la normativa vigente, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, por otro lado, el numeral 158.3 de la Ley N° 27444 establece que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 158.5 del Artículo 158º del cuerpo legal citado, señala que: "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable";

Que, de la revisión de lo actuado, se advierte que no se ha cumplido con el procedimiento adecuado para resolver la queja interpuesto por don **GUSTAVO VILELA MEDINA**; en primer lugar, la DRET debió emitir una resolución resolviendo la queja formulada teniendo en cuenta los descargos realizados por los quejados, y que en caso de resultar fundada la queja el sector debió dictar las medidas correctivas sobre la tramitación del Expediente de registro N° 07308, de fecha 08 de julio del 2015 e iniciar las acciones necesarias para sancionar a los responsables por el defecto de tramitación; y en segundo lugar, mientras no se resuelva la queja vía resolución la DRET no debió enviar lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que de otro lado, cabe indicar que de conformidad al numeral 158.3 del Artículo 158º de la Ley N° 27444, ha quedado establecido que la resolución que resuelve la queja es irrecurrible.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 100148-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

Que, dentro de este contexto, queda lo suficientemente claro, que no se ha cumplido con el ordenamiento legal en la tramitación de la queja formada, en ese sentido, la Dirección Regional de Educación de Tumbes debe resolver la misma vía resolución. En consecuencia deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 86-2015/GRT-DRET-CPPAD-ADM, de fecha 14 de diciembre del 2015;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 092-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de febrero del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET, contra el Oficio N° 86-2015/GRT-DRET-CPPAD-ADM, de fecha 14 de diciembre del 2015, y en consecuencia nulo el mismo, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes resuelva vía resolución, el recurso de queja de registro N° 07910 del 22 de julio del 2015, presentado por don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

